# FOLLETO INFORMATIVO DE:

# SWANLAAB GIZA INNVIERTE FUND I, FCR

(14 mayo 2026)

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I EL FONDO ..... 3**

**1. Datos generales ..... 3**

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo ..... 4**

**3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones ..... 5**

**4. Las participaciones ..... 6**

**5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo ..... 7**

**6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés ..... 8**

**CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES ..... 8**

**7. Política de Inversión del Fondo ..... 8**

**8. Técnicas de inversión del Fondo ..... 10**

**9. Límites al apalancamiento del Fondo ..... 11**

**10. Prestaciones accesorias ..... 11**

**11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo ..... 11**

**12. Información a los partícipes ..... 11**

**13. Acuerdos individuales con partícipes ..... 12**

**14. Reutilización de activos ..... 13**

**CAPÍTULO IIICOMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO ..... 14**

**15. Remuneración de la Sociedad Gestora ..... 14**

**16. Distribución de gastos ..... 15**

**ANEXO I 17**

**ANEXO II 18**

**ANEXO III 21**

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SWANLAAB GIZA INNVIERTE FUND I, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SWANLAAB VENTURE FACTORY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora autorizada en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 100 y con domicilio social en Madrid, calle Velázquez 86 A, 1º izquierda 28006 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014 (LECR), la Sociedad Gestora encomienda la función de depositaría del Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el Depositario), con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás número 4 y C.I.F. número A48265169, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación puntual de las operaciones, cerciorarse de que todos los ingresos o pagos derivados de la suscripción y reembolso de participaciones se realizan efectivamente, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

La reutilización de los activos del Fondo por parte del Depositario o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

| **Auditor** | **Asesor jurídico** |
|---|---|
| **Grant Thornton, S.L.** | **Addleshaw Goddard, S.A**. Calle Goya 6, 4ª planta, |

Paseo de la Castellana 81,
28046,Madrid

T +34 91 576 39 99

28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

alvaro.fernandezfernandez@es.gt.com

**Depositario**

**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

Plaza San Nicolás 4
48001, Bilbao
T +34 91 537 70 00

luis.anglada@bbva.com

**Control de Riesgos y apoyo a la valoración**

**IM Valora Consulting, S.A.**

Calle Príncipe de Vergara, 131,
28002,Madrid

T +34 91 432 6485

otinguely@grupocimd.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Chubb Capital Riesgo

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al partícipe en el correspondiente registro de partícipes y confirme este extremo mediante el envío al partícipe de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Durante el periodo comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Durante el Periodo de Colocación, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

Los partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. Ningún partícipe podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes), de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

## 4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito en el apartado 4.2 este folleto.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o de Clase B, según determine la Sociedad Gestora.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A y de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

Adicionalmente, las participaciones de Clase A conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación de las distribuciones y a pro rata de su participación en las participaciones de Clase A, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 15.2 (e) y (f) (ii) del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento;

(c) cuando se trate de distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las distribuciones se harán normalmente mediante (i) el reembolso de Participaciones, (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo.

La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará: (i) bien por un valor de suscripción de diez (10) euros; o (ii) bien por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que, en todo momento, todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo asimismo en cuenta las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

# CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

## 7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión será España, entendiéndose como tal, cuando, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan la sede de su domicilio social y dirección efectiva en España o desarrollen su actividad estratégica en España.

A los efectos de determinar si una Sociedad Participada desarrolla su actividad estratégica en España, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá acometer inversiones fuera del ámbito territorial anterior hasta un máximo del diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir en PYMEs cuyo producto sea una tecnología innovadora y disruptiva que tenga sentido en la cadena de valor global de la tecnología, centrándose en empresas con modelos de negocio ("B2B") que están en la fase inicial o intermedia de su desarrollo, presentes en cualquiera de los sectores siguientes:

(a) telecomunicaciones;

(b) internet y móviles;

(c) hardware;

(d) tecnología de la información; y

(e) software.

El Fondo, sólo o con coinversores, tratará de liderar las operaciones de inversión y se centrará en inversiones en fases iniciales, o de capital-expansión, en empresas B2B que requieran un importe substancial de inversión de seguimiento para consolidar su desarrollo.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

(a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(c) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;

(d) casinos y empresas similares;

(e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(i) estén específicamente enfocadas a:

(A) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);

(B) apuestas a través de internet y casinos online; o

(C) pornografía;

(ii) se pueda prever su ilegalidad en relación:

(A) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(B) a descarga de datos electrónicos.

Cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, se deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

**8. Técnicas de inversión del Fondo**

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

**9. Límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

(i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

**10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

**11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

**12. Información a los partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe ("Invest Europe Reporting Guidelines")..

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y

(iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

**13. Acuerdos individuales con partícipes**

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con partícipes del Fondo en relación con el mismo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento.

## 14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);

(b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puentes y de operaciones de aseguramiento que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde su realización, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones Puentes u operaciones de aseguramiento;

(c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y

(d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Gestión pagados por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

14.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 del Reglamento;

(b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías; y

(e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 28.2 del Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

### 15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y el final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la Tasa Mixta Inicial[1] sobre los Compromisos Totales; y

(b) posteriormente, la Comisión de Gestión anual se calculará como la Tasa Mixta Inicial sobre la Base de Comisión Reducida[2].

[1] El término "**Tasa Mixta Inicial**" se refiere al porcentaje obtenido al dividir (i) la suma de (A) dos coma cinco por ciento (2.5) veces los Compromisos Totales hasta llegar a veinte (20) millones de euros, más (B) dos coma veinticinco por ciento (2,25) veces los Compromisos Totales que excedan de veinte (20) millones de euros hasta llegar a treinta (30) millones de euros, más (C) dos por ciento (2,00) veces los Compromisos Totales que excedan de treinta (30) millones de euros, por (ii) los Compromisos Totales.

[2] El término "**Base de Comisión Reducida**" se refiere al importe equivalente a (i) la suma del Coste de Adquisición de las inversiones en cartera, más (ii) el importe acumulado reservado por el Fondo para formalizar Inversiones Complementarias, en base anualizada.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidas, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, ni la Sociedad Gestora ni los Gestores del Fondo podrán percibir del Fondo otras remuneraciones.

**16. Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**") serán soportados por el Fondo. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento por un total de trescientos mil (300.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Organización y Administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o

intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000) euros anuales ("Gastos de Organización y Administración"). La Sociedad Gestora podrá someter al Comité de Supervisión la aprobación del incremento de la citada cantidad máxima, con motivos justificados.

16.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), que corresponderá a un 0.05% anual que depende del patrimonio del Fondo en cada momento,

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, para los cálculos se considerará el patrimonio del Fondo valorado al último precio disponible.

La Comisión mínima anual será de quince mil (15.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos de organización y administración (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

## ANEXO II

## FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos totales.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

15. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

17. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

19. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

## ANEXO III

## CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión no tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Conforme al art. 7 del Reglamento (UE) 2020/852, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o s u localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

# REGLAMENTO DE GESTIÓN
# **SWANLAAB GIZA INNVIERTE I, FCR**

**ÍNDICE**


**CAPÍTULO 1 ..... 4**

**ARTÍCULO 1 DEFINICIONES ..... 4**

**CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO ..... 11**

**ARTÍCULO 2 DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO ..... 11**

**ARTÍCULO 3 OBJETO ..... 11**

**ARTÍCULO 4 DURACIÓN DEL FONDO ..... 11**

**CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN ..... 12**

**ARTÍCULO 5 CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES 12**

**CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO ..... 15**

**ARTÍCULO 6 LA SOCIEDAD GESTORA ..... 15**

**ARTÍCULO 7 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO ..... 16**

**ARTÍCULO 8 EL COMITÉ DE INVERSIONES ..... 17**

**ARTÍCULO 9 EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN ..... 18**

**CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES ..... 19**

**ARTÍCULO 10 EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS ..... 19**

**ARTÍCULO 11 SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CLASE A ..... 21**

**ARTÍCULO 12 SALIDA DE GESTORES DEL FONDO ..... 23**

**CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES ..... 23**

**ARTÍCULO 13 CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ..... 23**

**ARTÍCULO 14 VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES ..... 24**

**ARTÍCULO 15 DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES ..... 24**

**CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ..... 26**

**ARTÍCULO 16 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ..... 26**

**ARTÍCULO 17 INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE ..... 28**

**CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ..... 29**

**ARTÍCULO 18 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES ..... 29**

**ARTÍCULO 19 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ..... 31**

**CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES ..... 31**

**ARTÍCULO 20 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES ..... 31**

**ARTÍCULO 21 CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS ..... 35**

**CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN ..... 35**

**ARTÍCULO 22 DEPOSITARIO ..... 35**

**ARTÍCULO 23 DESIGNACIÓN DE AUDITORES ..... 35**

**ARTÍCULO 24 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES ..... 36**

**ARTÍCULO 25 REUNIÓN DE PARTÍCIPES ..... 36**

**CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES ..... 38**

**ARTÍCULO 26 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN ..... 38**

**ARTÍCULO 27 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO ..... 38**

**ARTÍCULO 28 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES ..... 39**

**ARTÍCULO 29 OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD ..... 40**

**ARTÍCULO 30 ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES ..... 41**

**ARTÍCULO 31 PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES ..... 41**

**ARTÍCULO 32 PROTECCIÓN DE DATOS ..... 41**

**ARTÍCULO 33 FATCA ..... 42**

**ARTÍCULO 34 JURISDICCIÓN COMPETENTE ..... 42**

## CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

### Artículo 1 Definiciones

| | |
|---|---|
| **Acuerdo Extraordinario de Partícipes** | acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora, los tenedores de Participaciones de Clase A, así como los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora o Gestores del Fondo, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| **Acuerdo Ordinario de Partícipes** | acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora, los tenedores de Participaciones de Clase A, así como los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora o Gestores del Fondo, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| **Acuerdo de Suscripción** | acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo |
| **Afiliada** | cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas |
| **Auditores** | los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento |
| **Base de Comisión Reducida** | importe equivalente a (i) el Coste de Adquisición de las inversiones; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una Inversión; (iii) más aquellos importes formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de Inversiones Complementarias a través de Sociedades Participadas; (iv) menos el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial. A estos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible (write-off) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerado como una desinversión |

| | |
|---|---|
| **Beneficios Globales del Fondo** | el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo |
| **Causa** | tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento |
| **Certificado de Residencia Fiscal** | certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país |
| **CNMV** | Comisión Nacional del Mercado de Valores |
| **Comisión de Gestión** | la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento |
| **Comité de Inversiones** | el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento |
| **Comité de Supervisión** | el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento |
| **Compensación por la Suscripción Posterior** | la compensación por la suscripción posterior de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento |
| **Compromiso(s) de Inversión** | importe que cada uno de los partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento |
| **Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso** | con relación a cada uno de los partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento |
| **Compromisos Totales** | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los partícipes en cada momento |
| **Coste de Adquisición** | el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento |
| **Costes por Operaciones Fallidas** | cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo |
| **Cotización** | la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado |

| | |
|---|---|
| **Depositario** | **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.** inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19 y con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás número 4 |
| **Días Hábiles** | aquellos días hábiles en la ciudad de Madrid exceptuando los sábados y el mes de agosto |
| **Distribución (es)** | cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes |
| **Distribuciones Temporales** | las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento |
| **EURIBOR** | tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de tres (3) meses |
| **FATCA** | Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos |
| **Fecha de Cierre Final** | la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con previa comunicación a la CNMV) |
| **Fecha de Cierre Inicial** | la fecha en la que se constituya el Fondo |
| **Fecha de Inscripción** | la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV |
| **Fecha del Primer Desembolso** | con relación a cada partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez |
| **Fondo** | SWANLAAB GIZA INNVIERTE I, FCR |

| | |
|---|---|
| **Fondos Sucesores** | entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo |
| **Gastos de Establecimiento** | gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento |
| **Gastos de Organización y Administración** | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento |
| **Gestores del Fondo** | Mark Kavelaars y Giza Venture Capital |
| **Ingresos Derivados de las Inversiones** | cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, los Gestores del Fondo, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por International Venture Consultants, S.L. de las Sociedades Participadas no relacionados con la pertenencia a juntas y las comisiones ligadas a la rentabilidad recibidas de coinversores no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones) |
| **Inversiones** | inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos |
| **Inversiones Complementarias** | Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad) |
| **Inversiones a Corto Plazo** | inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros que presenten un perfil de riesgo bajo a un plazo no superior a doce (12) meses |

| | |
|---|---|
| **Inversión Puente** | inversión efectuada por el Fondo (o por una Sociedad participada) por un importe que supera el importe atribuido al Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a una tercera parte dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición, o desde la fecha en la que el Fondo o la Sociedad Participada haya contraído un compromiso de invertir un importe que supere el importe atribuido al Fondo, sujeta a reducción en ciertos casos específicos. Se especifica que una Inversión Puente que no haya devuelto al Fondo o transferido a un tercero en el plazo de dieciocho (18) meses, se considerará como una Inversión permanente desde la fecha en la que se realizó. |
| **Invest Europe** | Invest Europe: the Voice of Private Capital (formerly, European Private Equity and Venture Capital Association) |
| **LECR** | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado |
| **Miembros del Equipo de Gestión** | Verónica Trapa, Juan Revuelta, Zeev Holtzman y Zvi Schechter y Yuval Avni y aquellas Personas que se incorporen al equipo de la Sociedad Gestora, asumiendo que, en el supuesto de salida de alguno de los anteriores, se comunicará al Comité de Supervisión y el sustituto deberá tener una experiencia equivalente a los efectos de gestión del Fondo a la del saliente |
| **Nuevas Inversiones** | Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente |
| **Obligación de Reintegro** | tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento |
| **OCDE** | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| **Oportunidades de Coinversión** | tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento |
| **Paraíso Fiscal** | cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre) |
| **Participaciones** | las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B |
| **Participaciones de Clase A** | tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento |
| **Participaciones de Clase B** | tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento |
| **Participaciones Propuestas** | el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento |

| | |
|---|---|
| **Partícipe en Mora** | el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento |
| **Partícipe Posterior** | aquel inversor que adquiera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo) |
| **Periodo de Colocación** | el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento |
| **Periodo de Inversión** | el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:<br>(a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Inscripción;<br>(b) la fecha en la que el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados para realizar Inversiones; o<br>(c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12.<br>el periodo de inversión podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año por Acuerdo Ordinario de Partícipes. |
| **Persona** | cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica |
| **Política de Inversión** | la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento |
| **Promotor(es)** | la Persona o Personas que hayan constituido o promovido el Fondo, en cada momento, titular o titulares de las Participaciones de Clase A en cada momento |
| **PYME** | pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014) |
| **Reglas de Prelación** | el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento |

| | |
|---|---|
| **Retorno Preferente** | importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los partícipes titulares de Participaciones de Clase A conforme al Artículo 15.2 (e) y (f) (ii) |
| **Salida de Gestores del Fondo** | aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, Mark Kavelaars o Giza Venture Capital cesen su vinculación con el Fondo. A estos efectos, se considerará que Giza Venture Capital ha cesado su vinculación con el Fondo en el momento en que deje de tener una participación de al menos el treinta (30) por ciento en el capital social de la Sociedad Gestora |
| **Sociedad Gestora** | Swanlaab Venture Factory, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 100 y domicilio social en Madrid, calle Velázquez 86 A, 1º izquierda 28006 Madrid |
| **Sociedades Participadas** | cualquier sociedad, asociación, Fondo, u otro plan de inversión colectiva, u otra entidad o persona, independientemente de su lugar de establecimiento, constitución o residencia, con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión |
| **Solicitud de Desembolso** | la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento |
| **Supuesto de Insolvencia** | un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados |
| **Transmisión o Transmisiones** | el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento |
| **Valor o Valoración** | significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” recomendadas por la EVCA (European Private Equity and Venture Capital Association) vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior |

## CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SWANLAAB GIZA INNVIERTE I, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

(a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y

(b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera prórroga la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, y la segunda prórroga podrá llevarse a cabo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

## CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Los criterios principales de selección serán: la viabilidad financiera, científico-tecnológica y nivel de protección de las patentes, si las hubiere; la rentabilidad esperada; la profesionalidad del equipo de dirección; la capacidad de crecimiento y el precio de compra. También se tendrán en consideración las posibles sinergias con otras inversiones del Fondo.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

Las Inversiones se realizarán en forma de acciones, préstamos participativos o deuda convertible de las Sociedades Participadas.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión será España, entendiéndose como tal, cuando, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan la sede de su domicilio social y dirección efectiva en España o desarrollen su actividad estratégica en España.

A los efectos de determinar si una Sociedad Participada desarrolla su actividad estratégica en España, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá acometer inversiones fuera del ámbito territorial anterior hasta un máximo del cuatro (4) por ciento de los Compromisos Totales.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir en PYMEs cuyo producto sea una tecnología innovadora y disruptiva que tenga sentido en la cadena de valor global de la tecnología, centrándose en empresas con modelos de negocio (“B2B”) que están en la fase inicial o intermedia de su desarrollo, presentes en cualquiera de los sectores siguientes:

(a) telecomunicaciones;

(b) internet y móviles;

(c) hardware;

(d) tecnología de la información; y

(e) software.

El Fondo, sólo o con coinversores, tratará de liderar las operaciones de inversión y se centrará en inversiones en fases iniciales, o de capital-expansión, en empresas B2B que requieran un importe substancial de inversión de seguimiento para consolidar su desarrollo.

Las Inversiones serán mayoritariamente de entre quinientos mil (500.000) euros y seis (6) millones de euros en el capital social, cuasi capital, préstamos participativos u otras formas de financiación, de compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

Asimismo, el Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

(a) una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

(b) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;

(c) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;

(d) casinos y empresas similares;

(e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

    (i) estén específicamente enfocadas a:

        1. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);

        2. apuestas a través de internet y casinos online; o

        3. pornografía;

    (ii) se pueda prever su ilegalidad en relación:

        1. a acceso a redes de datos electrónicos; o

        2. a descarga de datos electrónicos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, se deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:

(i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, y si lo considera oportuno, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores ("Oportunidades de Coinversión") para coinvertir con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones que éste, de conformidad con este Artículo. Si la Sociedad Gestora determina que ofrecerá Oportunidades de Coinversión a los inversores, la oferta se realizará en primer lugar a los inversores que hayan manifestado por escrito a la Sociedad Gestora su deseo de considerar tales Oportunidades de Coinversión ("Inversores Cualificados").

Si la Sociedad Gestora determina que es probable que una posible inversión conlleve una Oportunidad de Coinversión, se notificará a los Inversores Cualificados la potencial Oportunidad de Coinversión tan pronto como sea posible.

Cada Inversor Cualificado tendrá derecho, durante un período de 10 días naturales tras la recepción de la notificación por escrito por parte de la Sociedad Gestora de la Oportunidad de Coinversión, a optar por participar en la misma. Si la Sociedad Gestora no recibe notificación de elección por escrito por parte de cualquiera de los Inversores Cualificados en el plazo de 10 días naturales, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales Oportunidad de Coinversión a otros inversores o a terceros, tal y como determine la Sociedad Gestora a su entera discreción.

Si un Inversor Cualificado manifestara, en el plazo de 10 días naturales, su elección en participar en tales Oportunidades de Coinversión, entonces dicho Inversor Cualificado tendrá derecho a participar hasta el importe ofrecido en la Oportunidad de Coinversión, siempre que, habiendo varios Inversores Cualificados interesados en participar, cada uno tendrá derecho a participar en una cantidad no inferior a su parte proporcional (sobre la base de los Compromisos de Inversión de los respectivos Inversores Cualificados que decidan participar) en la Oportunidad de Coinversión, o en aquella cantidad que los Inversores Cualificados participantes hay acordado con la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá recibir comisiones adicionales y/o derechos especiales con respecto a las coinversiones realizadas por cualquier inversor.

## CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

### Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo en los términos de lo previsto en la LECR, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, directa o indirectamente, en todo momento, de titularidad privada.

La Sociedad Gestora contará con los recursos materiales necesarios para gestionar el Fondo en los términos descritos en este Reglamento, en cuanto a medios personales contará con los Gestores del Fondo y los Miembros del Equipo de Gestión.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

**Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y el final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a un dos coma uno (2,1) por ciento de los Compromisos Totales; y

(b) posteriormente, la Comisión de Gestión anual equivalente a un dos coma uno (2,1) por ciento de la Base de Comisión Reducida.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidas, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, ni la Sociedad Gestora ni los Gestores del Fondo ni los Miembros del Equipo de Gestión podrán percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, debidamente justificados, excluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento por un importe del uno (1) por ciento de los Compromisos Totales hasta un máximo de trescientos mil (300.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000) euros anuales ("Gastos de Organización y Administración"). La Sociedad Gestora podrá someter al Comité de Supervisión la aprobación del incremento de la citada cantidad máxima, con motivos justificados.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes de Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cien mil (100.000) euros anuales fijado en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

**Artículo 8 El Comité de Inversiones**

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por seis (6) miembros. Inicialmente, los miembros serán los Gestores del Fondo y los Miembros del Equipo de Gestión: Mark Kavelaars, Verónica Fernández-Trapa, Juan Revuelta, Zeev Holtzman, Yuval Avni y Zvi Schechter.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversiones se aprobarán por mayoría simple y cada miembro tendrá un voto.

**Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de cinco (5) miembros, salvo que de acuerdo con el párrafo siguiente sea necesario ampliar el número de miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los designados cada uno de los Partícipes que hayan suscrito compromisos de inversión en el Fondo, individualmente o con otros Partícipes gestionados o asesorados por la misma entidad, por un importe mínimo de tres (3) millones de euros. Excepcionalmente, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación no sea posible constituir el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá designar hasta dos (2) miembros de entre los partícipes minoritarios del Fondo.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los partícipes vinculados a los Gestores del Fondo, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Gestores del Fondo, ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;

(b) recibir información sobre el estado de las Inversiones y desinversiones del Fondo y verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de inversión y desinversión;

(c) dirimir cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;

(d) actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento;

(e) ser informado sobre los cambios en los Miembros del Equipo de Gestión;

(f) dirimir sobre la consideración de española o no de una Sociedad Participada en los términos del artículo 5.3.1 del Reglamento;

(g) ampliar el límite anual de los Gastos de Organización y Admisnitración en los términos del artículo 7.3.2 del Reglamento;

(h) ampliar el límite de diversificación del Fondo en los términos del artículo 5.3.3 del Reglamento;

(i) ampliar el límite de endeudamiento del Fondo en los términos del artículo 5.3.5 del Reglamento; y

(j) autorizar Inversiones durante el periodo de Suspensión de las Inversiones y levantar el periodo de Suspensión de las Inversiones en los términos del artículo 12 de este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año (una reunión con presencia física y las demás por otros medios), una cada semestre, con al menos veinte (20) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los partícipes del Fondo.

## CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

### Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Gestores del Fondo y los Miembros del Equipo de Gestión no podrán, sin previo Acuerdo Ordinario de Partícipes, constituir, gestionar ni asesorar a otras

entidades de capital riesgo (incluidos Fondos Sucesores) cuya política de inversiones coincida sustancialmente con la del Fondo, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la finalización del Periodo de Inversión; o

(b) la disolución del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Gestores del Fondo, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

A los efectos de este Reglamento, no se considerará conflicto de interés, los conflictos que puedan surgir por los servicios de business building prestados por International Venture Consultants, S.L. u otras sociedades vinculadas a la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá informar anualmente al Comité de Supervisión sobre los servicios prestados por International Venture Consultants, S.L. a las Sociedades Participadas, así como sobre los gastos derivados de ello.

En cualquier caso, los servicios anteriores deberán prestarse en condiciones de mercado y con sujeción a lo previsto a continuación:

- la decisión de contratación de servicios profesionales prestados por empresas vinculadas al Fondo deberán adoptarse por el consejo de administración de la Sociedad Participada de manera independiente, absteniéndose de votar el consejero o consejeros designados a propuesta del Fondo; y
- la Sociedad Participada deberá haber solicitado otras ofertas para poder valorar las condiciones de mercado.

La contratación de proveedores de servicios con conflicto de interés, deberá estar limitada a un porcentaje de la inversión y en el tiempo de conformidad con lo descrito a continuación. Las cantidades son para el conjunto de empresas vinculadas.

**Tamaño de inversión** (1)

| | **Mínimo** | **Máximo** |
|---|---|---|
| Cantidad invertida | 1.000.000 € | 3.000.000 € |
| % | 15% | 7,50% |
| Total Euros | 150.000 € | 225.000 € |

Plazos de tiempo para prestar los servicios

Desde Año 0 de la inversión

Hasta Año 3 de la inversión (2)

(1) En primera ronda por el Fondo y sus coinversores (si los hubiera)

(2) Salvo aprobación del Comité de Supervisión

Las inversiones con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Gestores del Fondo, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Gestores del Fondo, los Miembros

del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión.

También se considerará conflicto de interés cualquier inversión en Sociedades Participadas, en las que la Sociedad Gestora, los Gestores del Fondo o los Miembros del Equipo Gestión sean accionistas, partícipes, administradores o presten servicios de asesoramiento a la Fecha de Inscripción.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora, los Gestores del Fondo y los Miembros del Equipo de Gestión deberán actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o resolver dicho conflicto de interés.

Aquéllos partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

## Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en caso de negligencia grave, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado), y/o de los Gestores del Fondo, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo ("**Causa**").

En este supuesto de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores a este respecto, lo antes posible, y en todo caso en los diez (10) días naturales siguientes al acontecimiento de alguna Causa.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

11.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase A

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los Promotores perderán dicha condición y las Participaciones de Clase A se transformarán en Participaciones de Clase B y los titulares de esas Participaciones: (i) recibirán las cantidades que les correspondieran en virtud de las reglas de prelación establecidas en el Artículo 15.2, al objeto de igualar las distribuciones ya realizadas al resto de titulares de Participaciones de Clase B; (ii) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (e) y (f) (ii); (iii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos con atención al Artículo 15.2 (e) y (f) (ii) hasta la fecha de dicho cese; y (iv) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de partícipe.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los Promotores perderán dicha condición y en consecuencia los titulares de las Participaciones de Clase A conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (e) y (f) (ii), reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

| Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora* | Proporción |
|---|---|
| 0 | 100% |
| 1 | 82 % |
| 2 | 64 % |
| 3 | 46 % |
| 4 | 28 % |
| 5 | 20 % |
| 6 | 14 % |
| 7 | 10 % |
| 8 | 6 % |
| 9 | 3 % |

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos partícipes (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 15.2 (e) y (f) (ii); y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de partícipe.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

**Artículo 12 Salida de Gestores del Fondo**

En el supuesto de Salida de Gestores del Fondo, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, suspendiéndose el Periodo de Inversión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo ("**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Gestores del Fondo.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones y la continuación del Periodo de Inversión, justificado por (i) el nombramiento de los gestores apropiados que reemplacen alos Gestores salientes del Fondo, o por (ii) la suficiencia de los restantes Gestores del Fondo para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces: (a) el Período de Inversión, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia de los restantes Gestores del Fondo para continuar con la gestión y administración del Fondo. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión continuará finalizado en caso de que los inversores no decidan, proceder a la liquidación del Fondo, o cesar con Causa a la Sociedad Gestora.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión, no se considerará como una actuación de gestión del Fondo por parte de los miembros del Comité de Supervisión.

## CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias

Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, según determine la Sociedad Gestora.

**Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado, al menos: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

**Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones**

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (e) y (f) (ii)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("Reglas de Prelación"):

(a) en primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que reciban el veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase A hasta que reciban el veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(e) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase A (a prorrata de su participación), el veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (a fin de que los titulares de Participaciones de Clase A reciban el 20 por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) y (c) anteriores);

(f) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (e) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los partícipes (a prorrata de su participación); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase A (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Los partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B (la "Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún partícipe, deberá reclamar a los partícipes de titulares de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a

distribuir los mismos entre los partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B de tal forma que cada partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ningún partícipe podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo. Asimismo la participación de inversores privados en el Fondo será en todo momento, superior al cincuenta (50) por ciento.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Los Promotores suscribirán Compromisos de Inversión en el Fondo, directamente o indirectamente, por un importe de, al menos, el dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes), salvo que en el Reglamento de Gestión del Fondo se establezca lo contrario.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a pro rata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Organización y Administración del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones en las que se haya otorgado exclusividad a la Sociedad Gestora y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores y Compensación por la Suscripción Posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los partícipes anteriores del Fondo una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “Compensación por la Suscripción Posterior”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación por la Suscripción Posterior, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación por la Suscripción Posterior no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación por la Suscripción Posterior abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

**Artículo 17 Incumplimiento por parte de un partícipe**

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, siendo retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, retenidas por el Fondo como penalización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, al momento en el que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 15.2). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho partícipe se ofrecerán al resto de partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

## CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase A

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase A no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de quienes ya fueran titulares de Participaciones de Clase A con anterioridad, o de una sociedad íntegramente participada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase A que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “Participaciones Propuestas”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

**Artículo 19 Reembolso de Participaciones**

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

**Artículo 20 Política general de Distribuciones**

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, mediante (i) el reembolso de Participaciones, (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

Salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su Distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su

intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "Investor's Ultimate Holders"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los partícipes, su asignación proporcional entre Investor's Ultimate Holders. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de Investor's Ultimate Holders y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Investor's Ultimate Owners, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Investor's Ultimate Owners con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el partícipe.

20.4 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);

(b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puentes y de operaciones de aseguramiento que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde su realización, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones Puentes u operaciones de aseguramiento;

(c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y

(d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Gestión pagados por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías; y

(e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

**Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

## CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

**Artículo 22 Depositario**

En cumplimiento de la Ley 22/2014 (LECR), la Sociedad Gestora encomienda la función de depositaría del Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Esta entidad, con NIF A-48265169 y sede en Bilbao (Plaza de San Nicolás 4), consta debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19. El Depositario asumirá la custodia de los activos financieros y no financieros, pudiendo delegar estas funciones en terceros siempre que actúe con la diligencia debida en su selección y supervisión, sin que ello afecte a su responsabilidad legal.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

**Artículo 23 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre y cuando sea una de las entidades consideradas del "*big four*" o una de reconocido prestigio con red internacional, y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que confirmen a los partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

**Artículo 24 Información a los partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones publicados en cada momento por Invest Europe ("Invest Europe Reporting Guidelines").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y

(iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

**Artículo 25 Reunión de partícipes**

La reunión de partícipes estará integrada por todas las Personas que sean titulares de, al menos, una (1) participación del Fondo. Cada titular estará representado por un miembro que contará con un número de votos igual al número de participaciones que represente.

Las funciones de Presidente y Secretario de la reunión de partícipes recaerán en las personas que sean aprobadas por la reunión de partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora para cada sesión. Las resoluciones que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

La reunión de partícipes será previamente convocada por la Sociedad Gestora con quince (15) días naturales de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático, a cada uno de los partícipes. La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

La reunión de partícipes se reunirá necesariamente dentro de los siete (7) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo se reunirá a petición de los partícipes que representen, al menos, un cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales o a petición de la Sociedad Gestora, cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo. Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará de la evolución del Fondo y, en su caso, entregará las cuentas anuales e informes de auditoría.

La reunión de partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona,

siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por correo o email dirigido a la Sociedad Gestora. La reunión de partícipes podrá celebrarse con o sin sesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la reunión de partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

En caso de urgencia, a juicio de la Sociedad Gestora, las propuestas de asuntos podrán adoptarse sin reunión, por medio de correo ordinario o correo electrónico. En concreto, se enviará por alguno de dichos procedimiento a todos y cada uno de los titulares de participaciones del Fondo el detalle de los asuntos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los titulares de participaciones del Fondo deberán dar respuesta, utilizando el mismo medio por el cual hubieran recibido la comunicación, con su voto para todos y cada uno de los asuntos en que éste hubiese sido requerido. El plazo para emitir el voto será de quince (15) días naturales desde la recepción de la propuesta de resolución. La Sociedad Gestora conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de las resoluciones sin reunión.

Todos los partícipes del Fondo, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la reunión de partícipes.

Con carácter general, las propuestas de asuntos se adoptarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, una determinada resolución de los partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicha resolución deberá alcanzarse la mayoría correspondiente.

Corresponderá adoptar mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes los siguientes asuntos:

(a) la aprobación de la extensión del Periodo de Inversión por un plazo adicional de hasta un (1) año;

(b) la aprobación de la segunda prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos del Artículo 4 de este Reglamento;

(c) la aprobación de la liberación de las obligaciones de exclusividad en los términos del artículo 10.1 de este Reglamento;

(d) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora en los términos del artículo 11.2(a) del Reglamento;

(e) la decisión sobre la liquidación del Fondo o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora en el supuesto de haber finalizado el plazo del Periodo de Suspensión previsto en el Artículo 12 del Reglamento; y

(f) la designación del liquidador del Fondo en los términos del Artículo 27 del Reglamento.

Asimismo, corresponderá adoptar mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes los siguientes asuntos:

(a) el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora en los términos del artículo 11.2(b) del Reglamento;

(b) la modificación del Reglamento de Gestión excepto por lo previsto en el Artículo 26.2 del mismo;

(c) la fusión del Fondo; y

(d) la liquidación del Fondo cuando se haya cesado a la Sociedad Gestora y no se haya designado una sustituta.

## CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

(a) completar aquellos artículos que fueran incompletos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;

(b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los partícipes, por partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

(c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

### Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

**Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, los partícipes del Fondo no serán responsables por las deudas del Fondo, sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora, los Gestores del

Fondo relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

**Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad**

29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

**Artículo 30 Acuerdos individuales con partícipes**

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

**Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora es sujeto obligado de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

**Artículo 32 Protección de datos**

La Sociedad Gestora tiene obligación de cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que los datos personales que se obtengan en el desarrollo de sus funciones se tratarán de conformidad con la normativa.

**Artículo 33 FATCA**

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al partícipe o podrán exigir al partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del partícipe.

**Artículo 34 Jurisdicción competente**

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, en idioma español, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.